

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVII.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE FEBRERO DE 1934.

NUM. 7.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 3, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 119 y 121 de la Ley Orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

1669

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Gobierno del Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 20.

El C. Procurador de Pueblos, en el Estado, en oficio número 102 del actual, dice a este Gobierno lo siguiente:

"Pachuca, Hgo., 2 de febrero de 1934. — C. Gobernador del Estado. — Presente. — Esta Procuraduría ha tenido conocimiento de que algunas Autoridades Municipales del Estado, violan la correspondencia oficial dirigida a las Autoridades Agrarias, correspondencia que se remite a cargo de los Presidentes Municipales respectivos. Por lo anterior, ruego a usted de la manera más atenta, que sirva girar sus respetables órdenes con objeto de que la correspondencia a que me refiero no sea violada, ya que este procedimiento cae bajo la sanción penal correspondiente. — Sufragio Efectivo. No Reelección. — El Procurador de Pueblos, Vicente Cervantes. — Rúbrica."

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador. Para su debido cumplimiento.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Pachuca de Soto, febrero 6 de 1934. — El Sr. Gral. Lic. Guillermo Bórdena B.

2,005

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 25.

C. Presidente Municipal.

La 16ª Zona Militar en el Estado, en oficio número 31 de 19 del actual, dice a este Gobierno lo que sigue:

"Al C. Gobernador Const. del Estado. — Pachuca, Hgo. — Esta Comandancia de Zona, vigila en el Estado por el exacto cumplimiento del Reglamento Federal en vigor, relativo a la portación de armas de fuego, en lo general, se ha servido acordar lo siguiente: Que como algunos elementos armados que pertenecieron a los extinguidos Regimientos de Reserva, no se han regularizado administrativamente de conformidad con el Reglamento de Defensas Rurales del 10 de enero

de 1929, se les conceda un plazo que vencerá el 5 de marzo para que lo hagan. Si vencido el plazo anterior, continuaren en su inobediencia, quedarán sujetos al Reglamento para la portación de armas de fuego, de 25 de septiembre de 1933, dándoseles la oportunidad de adquirir del Gobierno del Estado las licencias correspondientes, hasta el 31 de abril del corriente año, como plazo máximo. — Si los referidos elementos armados, hasta el citado 31 de abril, no se disciplinaren a los Reglamentos antes invocados, quedarán sujetos a las sanciones previstas en los artículos 50 y 51 del Reglamento de 25 de septiembre de 1933, y por lo tanto, sujetos a las sanciones previstas en el artículo 162, fracción V del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales. A LOS CIVILES EN GENERAL, portadores de armas de fuego que no hayan pertenecido a los Regimientos de Reserva, se les concede un plazo que vencerá también el 31 de abril del presente año, a fin de que oportunamente ocurran al C. Gobernador del Estado en solicitud de sus licencias de portación, que conforme al Reglamento respectivo se clasifican en la forma siguiente: PARTICULARES. Las que se expidan a los civiles que no tienen conexión con el elemento oficial. OFICIALES. — A los que desempeñen puestos Estatales o Municipales. ESPECIALES. — Los que por circunstancias especiales, se expidan para toda la República. COLECTIVAS. — Las que se extiendan a compañías o particulares para la defensa de sus intereses. — DESDE ESTA FECHA, ningún civil podrá exhibir arma de fuego sin la correspondiente licencia, pudiendo ser desarmado desde luego, por cualquier autoridad militar, dando cuenta a este Cuartel General. Las Defensas Rurales no tendrán facultades para desarmar. — A partir del 31 de abril del presente año, los CC. Comandantes de Corporación, Sector, Partidas y Militares en general, dentro de la jurisdicción de la Zona, PROCEDERAN AL DESARME DE GRUPOS O PERSONAS, particulares u oficiales, que en su inobediencia infrinjan el Reglamento para la portación de armas de fuego debiendo proceder a levantar el acta respectiva y acumular pruebas documentales, testimoniales y hasta la confesional, para hacer la CONSIGNACION DE LOS INFRACTORES al C. Juez de Distrito, o a quien lo represente por Mi-

nisterio de Ley, para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 162 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, que en la parte correspondiente, dice: "Se aplicará de seis meses a un año de prisión o multa de diez a mil pesos, o ambas sanciones, a juicio del Juez. —

"II.—Al que ponga a la venta pistolas o revólvers, careciendo de permiso necesario. —"IV.—Al que sin el permiso correspondiente, HICIERE ACOPIO DE ARMAS, y, "V.—AL QUE SIN LICENCIA, porte alguna de las armas señaladas en el artículo 161 (pistolas o revólvers)." En todos los casos incluidos, además de las sanciones señaladas, se decomisarán las armas. La presente circular se hará del conocimiento de la población civil, en toda la jurisdicción del Estado. —Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración. —Sufragio Efectivo. No Reelección. —Pachuca, Hgo., a 1° de febrero de 1934. —El General de Brigada Comandante de la Zona, *Pilar R. Sánchez.* —Rúbrica."

Lo que transcribo a usted por disposición del C. Gobernador para su conocimiento y publicación, protestándole mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección. —Pachuca de Soto, 15 de febrero de 1934. —El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

SECCION AGRARIA.

884

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de la hoja un sello que dice: Juzgado Auxiliar de San Gabriel.—Municipio de Tezontepec de Aldama. E. Hgo.—Estados Unidos Mexicanos.—Al centro: C. Gobernador Const. del Estado Pachuca Hgo.—Los suscritos, miembros del Comisariado Ejidal y vecinos del pueblo de SAN GABRIEL del Municipio de Tezontepec de Aldama, ex-Distrito de Tula, de esta Entidad, ante usted con todo respeto exponemos:

Que, apoyados por lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de 6 de enero de 1915, elevada al rango constitucional, da derecho a los pueblos para que se les dote con las tierras suficientes para atender sus necesidades.

Que el pueblo de San Gabriel se ve obligado a solicitar que se le amplíen sus ejidos, ya que con los que le fueron dotados en definitiva por el C. Presidente de la República no alcanzan para satisfacer las necesidades de todos los vecinos que conforme a la Ley, tienen derecho a que se les dote.

Por lo expuesto y de conformidad con lo ordenado en los artículos 130 y 134 de la Ley de 21 de marzo de 1929, reformados, pedimos:

1°—Que se nos tenga por presentados solicitando para el pueblo de San Gabriel, AMPLIACION de ejidos

2°—Que se sirva usted remitir la solicitud que presentamos a la Comisión Local Agraria, para que previos los trámites y substanciación del expediente se nos conceda dicha ampliación.

Las fincas colindantes con nuestro poblado son Rancho de "San Isidro", propiedad del Sr. Guadalupe Angeles; Rancho del "Potrero", propiedad de Sr. Dolores Jiménez; Rancho de la "Puerta", propiedad de Carlos Ma. Guerrero; Hda. de "Tlahuelilpan" y Hacienda "Endó".

Protestamos a usted C. Gobernador, nuestros respetos —Sufragio Efectivo. No Reelección. —San Gabriel, Hgo., 2 de enero de 1934. —El Presidente del Comisariado, *Román Barrera.* —El Secretario, *Luis Estrada.* —El Tesorero, *Faustino Falcón.* —Rúbricas —VECINOS.—Evaristo Hernández, J. Méndez Sánchez, Manuel Monzalvo 2°, Andrés Cruz, Eulalia Hernández, Cirilo Reyes, Pedro Hernández, Pedro Hernández, Pedro Ramírez, Remigio Sánchez, Manuel Monzalvo 1°, Patricio Angeles, Cirilo Estrada, León Mota, León Reyes, Felipe Valdés, Abdón Pérez, Juvencio Ramírez, Daniel Gómez, Arnulfo Estrada, Lorenzo Sánchez, Pablo Pérez, Inés Estrada, Reynaldo Martínez, Gregorio Reyes 1°, Emiliano Falcón, Celestino Estrada, José Pérez, Carlos Bailesteros, José Sánchez, Martín Cruz, José Perfecto Reyes, Luis Alanís, Macedonio Estrada, Fidel Martínez, Martiniano Reyes, Camerino Estrada —Rúbricas. —Lista de los que no saben firmar y estuvieron presentes.

Luisa Estrada, Bibiano Reyes, Epigmenio Reyes, Juliana Sánchez, Luis Garrido, Manuel Hernández, Dolores Jiménez, Ramón Barrera, Cuertino Estrada, Patrocinio Hernández, José Flores, José Hernández, Urbano Hernández, Angel Barrera, Luis Chávez, Eleuterio González, Eleuterio Reyes, Francisco Bautista, Juana Falcón, Venancio Bautista, Luis Martínez José Reyes F. 2°, Gerónimo García, Juan Flores, Modesto Reyes, María Reyes, Román Valdés, Angel Gómez, Epigmenio Hernández, Taurino Cervantes, Alberto Hernández, Juliana González, Sóstenes Rosas, Rita Hernández, Basilia Gómez, María Rosas O. Ruperto Reyes, José Reyes H. 1°, Gregorio Reyes F. 2°, Hilario Reyes, Vicenta Reyes, Guadalupe Reyes, María Estrada L. 2°, Luis Cruz, Efrén Godoy, Gabino Reyes, Severo Reyes, Amador Rosas, Hilario Hernández, Wenceslao Falcón, Plácida Bautista, María Álvarez, Dionisio Martínez, Margarito Sánchez, Mario Cruz, Isidora Reyes, Eufrosinio Estrada, Eusebio Valera, Santanarrete, Trinidad Hernández, Ignacio Lugo, María Estrada C. 1°, Juana Ramírez, Josefina Olvera, Guadalupe Porras, Reynaldo Falcón, Antonio Estrada, Antonio Benítez, Aniceto García, Florencio Angeles, Enrique Reyes, Aurelio Chávez, Raymundo Martínez, Agustín Valdés, Leonardo Valdés, Eustasio Estrada, Ciriaco Reyes, Clemente Montes, 1°, García, Santiago García, Marcelo García, Juan Rosas, Hesiquio Rosas, Juan Visueto —El Juez Auxiliar, *Faustino Falcón.* —Rúbrica.

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado. Certifico que la presente es copia fiel debidamente comprobada con su original.

Pachuca de Soto, 19 de enero de 1934. —*M. G. ORTEGA*

1105

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Oficialía Mayor.

VISTO para resolver en definitiva el expediente que por dotación de ejidos se tramitó a solicitud de los vecinos del poblado denominado POZOS, perteneciente al Municipio de San Agustín Tlaxiaca ex-Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que por solicitud de 12 de enero de 1930 los vecinos del referido poblado pidieron al C. Gobernador de la citada Entidad Federativa dotación de ejidos para la satisfacción de sus necesidades.

Resultando Segundo.—Que turnada dicha solicitud a la Comisión Local Agraria, ésta procedió a su tramitación habiéndose hecho la publicación de la ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al 16 de febrero del mismo año. El censo se formó con intervención de los tres representantes que ordena la Ley, arrojando un total de 117 habitantes de los cuales 35 se listaron como capacitados. De los datos e informes técnicos recabados en el expediente aparece que el poblado está enclavado en terrenos de la hacienda de Pozos, que sus vecinos se dedican de preferencia a la agricultura aunque carecen por completo de terrenos comunales para poder atender a esta clase de actividades; que la expresada hacienda de Pozos tiene una superficie disponible de 1841-60 Hs. de las cuales 129-60 Hs. son de temporal de segunda, 683-0 Hs. de agostadero laborable y 1028-40 Hs. de agostadero para cría de ganado; que el clima es templado, el régimen de lluvias muy variado y la precipitación escasa, comenzando el período en junio para terminar en octubre; que el poblado dista 8 kilómetros del pueblo de Ajacuba, 17 de San Agustín Tlaxiaca, 30 de Actopan y 11 de la Estación Ferrocarrilera de Temoaya.

Resultando Tercero.—Que con fecha 20 de abril de 1931 los señores Agustín Nieto y Antonio Herrejón López, ostentándose como propietarios de la antigua hacienda de Temoaya y enterados del estado de tramitación del expediente, comparecieron ante la Comisión Local como interesados en dicha tramitación dándose por notificados de los plazos a que se refieren los artículos 67 y 69 de la Ley Agraria y, renunciando a tales plazos expresaron dejar a la Comisión Local en libertad para dictaminar en el expediente de que se trata, pidiendo únicamente que al hacer el estudio del caso, se sujetara a la Ley aplicable; y con fecha 10 del mismo año compareció ante la repetida Comisión Local el señor don Enrique Piña y Aguayo también como interesado en esta dotación, expresando que habiéndose impuesto de la comparecencia de los señores Nieto y Herrejón López a que antes se alude, hacía suya en todas sus partes la manifestación hecha por los citados señores, quedando enteramente conforme con ella y firmando para constancia el acta relativa ante el C. Presidente de la repetida Comisión Local.

Resultando Cuarto.—Que con fecha 13 de abril de 1931 el C. Gobernador pronunció su resolución provisional, previo el parecer de la Comisión Local concediendo una dotación para 35 capacitados de 353 Hs. tomadas de la hacienda de Pozos, en tierras de temporal de segunda, de agostadero laborable y de agostadero para cría de ganado, habiéndose dado posesión provisional el 3 de mayo del mismo año.

Resultando Quinto.—Que con los requisitos de ley fué remitido el expediente a la Comisión Nacional Agraria para su revisión y al efectuarse ésta, hecho el estudio del censo se encontró que debe excluirse a la persona marcada con el número 34 de la columna de capacitados por ser mujer soltera que se dedica a trabajos distintos de la agricultura y en cambio deben incluirse a los individuos marcados con los números progresivos 40 y 105 por reunir todos los requisitos que la Ley señala para tener derecho a la dotación. En consecuencia son 36 los capacitados que en definitiva deben tomarse en consideración al dictar esta resolución.

Resultando Sexto.—Que con motivo de la notificación prevenida por el artículo 87 de la Ley Agraria compareció ante la misma Comisión el señor Enrique Piña y Aguayo como propietario de la finca de Pozos, objando la capacidad de los individuos censados por tratarse de peones de la misma hacienda una parte y vivir el resto en otros poblados; e hizo referencia al expediente que también por dotación de ejidos se estuvo tramitando ante las Autoridades Locales del Estado de México.

Considerando Primero.—Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 interpretado a "contrario sensu" y 135 de la Ley de Dotación y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, esta resolución debe ajustarse a los términos de la expresada Ley, por haberse dictado el fallo provisional durante su vigencia.

Considerando Segundo.—Que estando plenamente probado en el expediente que en el poblado de "Pozos" existen más de 20 individuos con capacidad bastante para solicitar y adquirir tierras por dotación, debe declararse procedente la solicitud que para ese fin hicieron con fecha 12 de enero de 1930 declaración que se apoya en los artículos 27 Constitucional, 30 de la Ley de 6 de enero 1915 y 13 de la Ley que se aplica.

Considerando Tercero.—Que estando enclavado el poblado peticionario dentro de la finca de Pozos cuya extensión y calidad de sus tierras le permite soportar por sí sola el total de la dotación; que son 36 los capacitados; que los terrenos disponibles para la dotación se clasifican como de temporal de segunda, de agostadero laborable y de agostadero para la cría de ganado, con apoyo en los artículos 17 y 19 reformados de la repetida Ley, son de fijarse como parcelas tipo las de 8 Hs. en los terrenos de temporal y de 10 Hs. en los de agostadero. Por lo tanto la dotación total será de 698 Hs. de las cuales 88 Hs. serán de temporal de segunda para formar 11 parcelas 250 Hs. de agostadero laborable para 25 parcelas y 360 Hs. de agostadero para cría de ganado para los usos comunales del poblado beneficiado, no dándose mayor superficie de terreno de temporal por dejarse el resto de esta clase como zona de protección. El mencionado total se tomará íntegramente de la hacienda de Pozos, localizándose de acuerdo con el plano que al efecto forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda. Por los motivos indicados es de reformarse la resolución provisional que sobre este asunto pronunció el C. Gobernador del Estado de México.

Considerando Cuarto.—Que en cuanto a lo alegado por el propietario de la finca que se afecta es de decirse que su oposición a la dotación fundada en las objeciones hechas ante la Comisión Nacional

al censo levantado en primera instancia, en primer lugar, no se compadece con la manifestación de conformidad con el procedimiento ante las Autoridades Locales Agrarias; en segundo lugar, dichas objeciones no fueron debidamente probadas con las certificaciones presentadas, pues se refieren a hechos cuya aseveración o negación no corresponde a las funciones de la Autoridad que expidió tales certificaciones; en tercer lugar, los documentos simples y sin firma presentados por el interesado, ningún valor probatorio tienen; y por último, en cuanto a las objeciones fundadas en el procedimiento agrario seguido por las Autoridades Locales de la materia en el Estado de México, en expediente distinto aunque del mismo núcleo, en nada afectan la procedencia de la solicitud de dotación que por este fallo se resuelve, supuesto que todo el procedimiento se ha seguido en cuanto a su fondo y forma, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, lo cual ha sido reconocido por las propias autoridades del Estado de México, cuando al fallar la dotación solicitada por los vecinos de "Pozos" ante dichas Autoridades, éstas la negaron apoyándose para ello en el hecho de que el C. Gobernador del Estado de Hidalgo concedió la dotación provisional por resolución de 13 de abril de 1931.

Considerando Quinto.—Que para cubrir la dotación de las 698 Hs. deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo al propietario, para que reclame la indemnización a que hubiere lugar en el tiempo y forma prescritos por la Ley, haciéndose las inscripciones del caso con motivo de las modificaciones que sufra el inmueble afectado con la dotación.

Considerando Sexto.—Que habiéndose declarado de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional debe advertirse a la comunidad beneficiada con esta dotación la obligación que contrae de conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se le conceden.

Por las consideraciones de hecho y de derecho que se expresan en el cuerpo del presente fallo y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de dotación de ejidos que con fecha 12 de enero de 1930 hicieron los vecinos del poblado de "Pozos", Municipio de San Agustín Tlaxiaca, ex-Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, ante el C. Gobernador de dicha Entidad Federativa.

Segundo.—Se modifica en los términos que expresa el punto siguiente, la resolución provisional que con fecha 13 de abril de 1931, pronunció el referido C. Gobernador.

Tercero.—Se dota al repetido poblado de "Pozos", Municipio de San Agustín Tlaxiaca, ex-Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, con 698 Hs. (seiscientos noventa y ocho hectáreas) que se tomarán íntegramente de la hacienda de "Pozos" en las siguientes calidades: 88 Hs. (ochenta y ocho hectáreas) de temporal de segunda, 250 Hs. (doscientas cincuenta hectáreas) de agostadero laborable, y 360 Hs. (trescientas sesenta hectáreas) de agostadero

para cría de ganado, para los fines que se expresan en el Considerando Tercero. La superficie total pasará al poblado beneficiado con todas sus acepciones, usos costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano que al efecto forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

Cuarto.—Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo al propietario para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la Ley, ante las autoridades correspondientes.

Quinto.—Se previene a los vecinos de "Pozos" que quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les dotan, sujetándose para ello, así como para su explotación, a las disposiciones de la Ley Forestal respectiva.

Sexto.—Quedan igualmente obligados los vecinos beneficiados con la presente dotación, a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales respectivos, en la parte que les concierna.

Séptimo.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufra el inmueble afectado con la dotación concedida a "Pozos", para cuyo efecto, remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.

Octavo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Noveno.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Décimo.—Públique esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos treinta y tres —ABELARDO L. RODRIGUEZ, Rúbrica.—Presidente Constitucional del Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos treinta y tres —ABELARDO L. RODRIGUEZ, Rúbrica.—Presidente Constitucional del Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México.

F. a 13 Dic de 1933.—El Oficial Mayor de la C.

A.—Ing. Angel Posada

Al margen un sello que dice: República Mexicana. 609

—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de doce hojas, sello que dice: Gobierno del Estado de Hidalgo, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos treinta y tres.

Mexicana.—Al Centro de las mismas hojas, membrete que dice: Exp. Núm. 388. TEZONTEPEC DE ALDAMA, Mpio. del mismo nombre, ex-Dto. de Tula, Hgo.

—Resolución. (Ampl.)

VISTO para su resolución el expediente número

seguido en la Comisión Local Agraria por segunda

plificación de ejidos al pueblo de "Tezontepec de Aldama"

del Municipio de su nombre, ex-Distrito de Tula, de

Entidad Federativa, y

Resultando Primero.—Que el día 24 de diciembre de 1930 un numeroso grupo de vecinos del pueblo que arriba se indica, se dirigió a este Gobierno en solicitud de ampliación de ejidos, en virtud de haber sido negada la solicitud de ampliación de ejidos que elevaron los vecinos de dicho pueblo, con fecha 25 de abril de 1921, según resoluciones del Gobierno de este Estado y Presidente de la República, de fecha 5 de septiembre de 1924 y 1º de abril de 1925, respectivamente, y alegando también, que en vista de haber sido dotados únicamente con una extensión de 1255 Hs. para 663 jefes de familia, de acuerdo con la resolución Presidencial de 2 de febrero de 1918, dotación que a la fecha no llena satisfactoriamente las necesidades agrícolas y económicas del vecindario, por haber aumentado un número considerable de personas carentes de tierras, principalmente debido al aumento de población, ocasionando con ello la mala situación económica por que atraviesan actualmente. La solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria, declarándose instaurado el expediente en sesión celebrada por aquel Cuerpo con fecha 17 de marzo de 1931, habiendo quedado registrado el expediente bajo el número 288; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 9 del Tomo LXIV del "Periódico Oficial" del Estado, correspondiente al 1º de marzo del año de 1933.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria en vista de haber transcurrido el lapso de diez años que señala el artículo 130 reglamentario para la procedencia de las ampliaciones de ejidos, en 29 de septiembre de 1933 designó al Ingeniero Catarino Morales para que procediera a practicar la visita de Inspección Reglamentaria, y el mencionado profesionista en 16 de noviembre de 1933, rindió su informe en los siguientes términos: El pueblo de "Tezontepec de Aldama" linda al Norte con pequeñas propiedades del pueblo de Santa María Bathá y el ejido de Mixquiahuala; al Este, ésta posesión y pequeñas propiedades; al Sur, estas mismas fracciones y el ejido definitivo del lugar y al Poniente, esta propia dotación y pequeñas propiedades; las lluvias son escasas y su periodo empieza de mayo para terminar en septiembre; el clima es templado y la finca más próxima y posiblemente afectable es la Hacienda de Tlahuelilpa, cuya planificación de terrenos arroja un total de 8938 Hs. 27 As. 00 Cs., las que se clasifican de la siguiente manera:

Clasificación	Hs.	As.	Cs.
Tierras de riego	637	53	00
Sembradas de alfalfa	39	20	00
Temporal de segunda	156	85	00
Laborable de 1ª con maguey	51	77	00
Laborable de 2ª con maguey	1841	20	00
Cerril pastal con monte bajo	576	60	00
Pastal para cría de ganado	557	72	00
Cerril con pasto	70	60	00
Ocupadas por el casco de la finca	6	80	00
Suma	3938	27	00

En la superficie anterior no están comprendidas las zonas de protección de la vía de ferrocarril y canales de riego, así como los caminos. La mayor parte de los vecinos del pueblo son agricultores y se dedican al cultivo del maíz, frijol y cebada, sembrando sus terrenos directamente. El vecindario del lugar utiliza para sus usos domésticos, las aguas de unos manantiales que se encuentran localizados dentro del perímetro de sus terrenos. El Ingeniero comisionado informa que en el lugar de referencia no existen terrenos comunales. La vegetación espontánea es: mezquite, huizache, pirú, órgano, tepozán, maguey silvestre y nopal. El jornal medio en la región es de \$ 0.60 para los trabajadores del campo. El alquiler de una yunta es de \$ 2.00 diarios incluyendo el salario del gañán. Las estaciones más próximas al pueblo son: El Tinaco y Tlahuelilpa, a 5200 y 8000 metros respectivamente, del centro de la zona urbanizada, pertenecientes al Ferrocarril del Desagüe y el camino que une a dichos lugares es carretero en regulares condiciones. La cabecera de importancia más inmediata es Tula,

a 17 kilómetros y el camino que lo une con este último lugar es carretero. Indica igualmente el referido profesionista que los terrenos concedidos por dotación, según resolución Presidencial de 2 de febrero de 1918, están totalmente cultivados, así como han obtenido un aprovechamiento eficiente en las tierras ejidales. Las aguas con que son regados los terrenos de la Hacienda de Tlahuelilpa pertenecen al Sistema de Riego del Mezquital, dependiente de la Comisión Nacional de Irrigación, omitiendo el estudio de la determinación de coeficientes de riego, por razón de que hasta la fecha no han sido determinadas las obras de arte de irrigación del Sistema de Riego indicado anteriormente.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria el 1º de agosto de 1933 notificó a los propietarios probablemente afectados para que concurrieran a las Oficinas de la misma a nombrar su Representante Común que interviniera en la formación del censo agro-pecuario, nombramiento que recayó en favor del C. Licenciado Saúl Varela.

La propia Comisión Local Agraria designó su representante y Director de los trabajos Censales al C. Eustolio Becerra, el vecindario otorgó su representación al C. Lucino Barrera. Integrada en esta forma la Junta Censal, procedió a la diligencia habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo General de habitantes, 742; número de jefes de familia, 76; individuos con derecho a dotación, 557. El censo pecuario está formado de: 85 cabezas de ganado asnal; 41 de caballar; 145 de vacuno; 11 de cabrio; 38 de lanar y 15 de porcino.

El Representante Censal de los propietarios en su escrito de 18 de noviembre de 1933, presentó según dice con el apoyo en el artículo 15 de la Ley Agraria en vigor, una lista de personas que no deben ser consideradas con derecho a dotación en el expediente que se resuelve, por tener como ocupación la de "Doméstica", siendo el número total de estas personas el de 46, pidiendo como conclusión sean deshechadas dichas personas, por no reunir los requisitos que establece la Ley Reglamentaria para ser dotadas.

Resultando Cuarto.—El 18 de noviembre de 1933 la Comisión Local Agraria hizo las notificaciones a que se refieren los artículos 57 y 69 Reglamentarios, habiéndose presentado los alegatos y objeciones que enseguida se mencionan:

El C. Licenciado Saúl Varela en representación de las propietarias de la Hacienda de Tlahuelilpa, en su pliego de alegatos de 15 de diciembre de 1933 dice: Que conforme al Decreto Presidencial de 26 de diciembre de 1930 que viene a modificar la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929 y en particular el Capítulo de las ampliaciones, y en relación con el artículo 130 en sus fracciones I, II, III, IV y V, manifiesta que el expediente al que se contrae la presente resolución no se debió ni siquiera haber iniciado sin antes haber exigido a los vecinos del pueblo que justificaran haber logrado un aprovechamiento efectivo del ejido, así como es de suma importancia y trascendencia para la economía general del país y para la seguridad y confianza del propietario, que la Comisión Local Agraria encargada de dar curso a las solicitudes de ampliación de ejidos exigiera a los peticionarios demostraran el haber aprovechado eficientemente el ejido con que fueron dotados los vecinos del pueblo solicitante. Así mismo manifiesta que no procede se dicte resolución en el presente expediente por razón de que las tierras con que fueron dotados en el año de 1918, eran en esa época de temporal de segunda y en la actualidad se han convertido en terrenos de riego de primera, así como también que gran parte de los terrenos dotados permanecen incultivos única y exclusivamente por falta de trabajo. Pidiendo por último que el pueblo de "Tezontepec de Aldama" no debe ser dotado por tener tierras suficientes; así como que no cabe la dotación por concepto de ampliación, por no haberse llenado los requisitos previos

que exige la Ley para la solicitud de ejidos, por no haberse ajustado el expediente en su tramitación a lo prevenido por el artículo 130 Reglamentario. Pidiendo por último en su capítulo de conclusiones, a). Porque el pueblo tiene tierras suficientes. b). Por no haber partida en el Presupuesto para el pago de la indemnización agraria correspondiente, y pide por último que se localice el ejido en caso que se diere resolución en los parajes denominados Corral de las Vacas, San Bernardino y La Cruz.

Considerando Primero. — Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada al Gobierno por los vecinos del pueblo de "Tezontepec de Aldama", del Municipio de su nombre, ex-Distrito de Tula, de este Estado, tiene su fundamento en lo que disponen los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13, 130 y 131 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, por cuanto los primeros conceden facultades a los centros de población que carezcan de tierras suficientes para la satisfacción de sus necesidades agrícolas y económicas, y los últimos norman el procedimiento en materia de ampliación de ejidos.

Considerando Segundo. — Que durante la tramitación del expediente en la Comisión Local Agraria se han satisfecho los requisitos que establecen los artículos 60 al 70 de la ya invocada Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y se ha procurado comprobar debidamente el aprovechamiento del ejido, cuidando de no incluir en el censo agro-pecuario a individuos que hayan sido beneficiados con la dotación anterior, y por último se llenó también el requisito del artículo 71 de la Ley de la materia, por cuanto en su oportunidad la Comisión Local Agraria emitió el dictamen que se aprecia, dejando a este Gobierno con capacidad legal suficiente para resolver lo que proceda.

Considerando Tercero. — Que de los alegatos presentados por el señor Licenciado Saúl Varela, debidamente acreditado como Apoderado de las propietarias de la Hacienda de Tlahuelilpa, en su escrito de 18 de noviembre de 1933, en el cual pide se excluyan a 46 señoras consideradas en el censo, manifestando que no llenan los requisitos señalados por el artículo 15 de la Ley Reglamentaria; no son de tomarse en consideración, en virtud de que el citado señor Varela no presentó pruebas que justificaran debidamente que las personas objetadas no llenaban los requisitos del mencionado artículo 15. Y si son de excluirse las personas anotadas en el censo agro-pecuario con los números progresivos 6, 129, 168, 226, 326, 379, 380, 381, 383, 385, 406, 433, 453, 481, 489, 497 y 513, dando un total de 17, por ser éstas de avanzada edad y por lo tanto imposibilitadas para trabajar la tierra, según informes de los representantes agrarios del pueblo petionario.

Los alegatos presentados por el mismo señor Varela por poder del señor Alberto Petri, Apoderado de las propietarias de la hacienda de "Tlahuelilpa", en su segundo escrito de 15 de diciembre de 1933, no son de tomarse en consideración ya que con el informe rendido por el Ingeniero comisionado, se demuestra claramente, que las tierras dotadas en definitiva y según resolución Presidencial de 2 de febrero de 1918 al pueblo petionario, han sido aprovechadas y cultivadas eficientemente, por otra parte, que ya transcurrieron más de los diez años que el artículo 130 en su fracción II señala para que un pueblo haya recibido tierras por concepto de dotación puede solicitar la ampliación, y por tanto los vecinos del pueblo de referencia se encuentran con suficiente derecho para que se les dote de tierras por concepto de ampliación.

Considerando Cuarto. — Que como se comprueba por los datos que obran en el expediente número 41 de dotación de ejidos del pueblo de "Tezontepec de Aldama" y según la resolución Presidencial de 2 de febrero de 1918 que benefició a los vecinos del pueblo citado, con una extensión de 1255 Hs. 00 As. 00 Cs., de diferentes clases de

terreno, y para cubrir las necesidades únicamente de 663 vecinos, y en vista de haber transcurrido más de diez años de la fecha de la resolución precitada, la población ha aumentado considerablemente en el número de sus habitantes, y por consiguiente individuos con derecho a dotación, y que de acuerdo con las Leyes Agrarias en vigor y a las últimas reformas aprobadas por el H. Congreso de la Unión, debe dotárseles con las tierras suficientes, para buscar en esa forma, el mejoramiento social, económico y agrícola, que los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República, 13 y 130 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, dan para la clase campesina.

Que el censo agro-pecuario levantado por la Junta Censal, arrojó un total de 557 personas con derecho a dotación, de los que deben excluirse los 17 anotados en el considerando tercero de la presente resolución, por no llenar los requisitos señalados por el artículo 15 en su fracción III de la Ley anteriormente citada, que deduciéndose estos se obtienen únicamente 540 con derecho a dotación.

Que la Comisión hizo la confronta de los censos, el primero que sirvió de base al firmarse la Resolución Presidencial de dotación de ejidos, con el formulado por la Junta Censal respectiva, llegándose a la conclusión que no existe repetición y a que el encargado de dirigir los trabajos respectivos tuvo cuidado de no censar a los considerados en el primero, haciéndose cumplido así con lo ordenado en el artículo 130 en su fracción III de la Ley de 21 de marzo de 1929.

Conocido el número de vecinos con derecho a dotación y señalándose una parcela tipo de 1 Ha. 93 As. 00 Cs., de riego, conviene estudiarse a la única señalada como afectable en el presente caso, haciéndose la aclaración de que no es posible sujetarse a lo que previene el artículo 17 en su fracción I, en vista de que la única finca de posible afectación es la hacienda de Tlahuelilpa propiedad de las señoras Trinidad Sholtz de Iturbe y Placido Iturbe de Honenlohe, y de acuerdo con el informe plano formado por el Ingeniero comisionado, en vista de que la preindicada finca de Tlahuelilpa tiene, en vista de buir para la dotación ejidal de los pueblos de Doxhey Melchor Ocampo del Municipio de Tlaxcoapan y Tetepac go respectivamente. La superficie total libre de afectación de la hacienda de Tlahuelilpa es de 3931 Hs. 47 As. 00 Cs., que reducidas teóricamente a riego y de acuerdo con su clasificación se obtiene el siguiente resultado:

Clasificación de tierras	Superficies	Equiv. a riego
Riego		
Alfalfa	637-53-00.	637-53-00
Temp. de 2º	39-20-00.	39-20-00
Laborable	156-85-00.	73-42-50
Cerril pastal	1392-97-00.	788-73-75
	1204-92-00.	251-02-50
Totales	3931-47-00.	1994-91-75

Por el cuadro anterior se demuestra claramente que la finca antes citada, es la única que puede resultar afectada por ser la inmediatamente colindante con las tierras ejidales del pueblo, además como ya se indicó la finca anterior tiene una superficie libre de toda afectación de 3931 Hs. 47 As. 00 Cs., que equivalen a 1994 Hs. 91 As. 75 Cs., de riego, suficientes para cubrir la ampliación de ejidos solicitada por el pueblo antes citado. Toca ahora conocer el número de parcelas de que dispone la mencionada finca, teniendo presente que la parcela tipo fijada es de 1 Ha. 93 As. 09 Cs. de riego y hecho el cálculo respectivo, se obtienen 1033,636 parcelas agrarias.

Determinado el número de parcelas agrarias y teniendo presente lo ordenado por el artículo 26 Reglamentario en su fracción I deben respetarse 77,720 parcelas agrarias que equivalen a 150 Hs. de riego, por lo que se obtienen 955,916 parcelas agrarias disponibles, suficien-

tes para dotar con el carácter de ampliación al pueblo solicitante.

Considerando Quinto. — De acuerdo con el artículo 22 en su fracción I de la Ley Reglamentaria, debe afectarse únicamente a la hacienda de Tlahuelilpa, con 540 parcelas de riego que equivalen a 2577 Hs. 37 As. 00 Cs., de la siguiente clasificación:

Clasificación	Hs. As. Cs.	Equiv. a riego	Parc. Agr.
Riego.....	235-46-00.	235-46-00.	122.
Temporal..	135-10-00.	67-55-00.	35.
Laborable..	1773-29-00.	738-87-08.	383.
Pastal cerril	433-52-00.	90-31-66.	comunal
Totales....	2577-37-00.	1132-19-74.	540.

Estos terrenos son los que benefician directamente a los campesinos, por estar más cercanos al pueblo.

Considerando Sexto. — Que la superficie 2577 Hs. 37 As. 00 Cs., que se dotan por concepto de ampliación, satisfacen en parte las necesidades individuales y colectivas ya que como se ha indicado en el Considerando Cuarto de la presente resolución no es posible cumplir fielmente con lo ordenado por la Ley Agraria en vigor.

Esta afectación se funda hasta donde es posible en los artículos 17 en sus fracciones I, III IV y V, 19 reformado, 20, 21 y 22 en su fracción I de la Ley antes citada, señalándose como ya se ha dicho una parcela tipo de 1 Ha. 98 As. 00 Cs., de riego, o su equivalente, resultando que para los efectos del Patrimonio Parcelario Ejidal, las 235 Hs. 46 As. 00 Cs. de riego cubren las necesidades de 122 individuos a razón de 1 Ha. 98 As. 00 Cs., para cada uno; las 135 Hs. 10 As. 00 Cs. de temporal de segunda satisfacen las necesidades de 35 individuos, a razón de 3 Hs. 86 As. 00 Cs. para cada uno; las 1773 Hs. 29 As. 00 Cs. satisfacen las necesidades de 383 personas, a razón de 4 Hs. 63 As. 00 de terrenos laborables para cada una, y las 433 Hs. 52 As. 00 Cs. de terrenos de cerril y pastos, servirán para cubrir las necesidades colectivas del vecindario.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3º y 7º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13, 18º y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y sus adiciones y reformas, y oído el parecer de la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero. — Es legal y procedente la solicitud de dotación de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por un grupo de vecinos del pueblo de "Tezontepec de Aldama", del Municipio de su nombre, ex-Distrito de Tula, de este Estado.

Segundo. — Es de ampliarse y se amplía el ejido de dicho pueblo, con una extensión de 2577 Hs. 37 As. 00 Cs. (dos mil quinientas setenta y siete hectáreas, treinta y siete áreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de la única finca afectable, la Hacienda de Tlahuelilpa, en la siguiente forma: 235 Hs. 46 As. 00 Cs. (doscientas treinta y cinco hectáreas, cuarenta y seis áreas) de riego; 135 Hs. 10 As. 00 Cs. (ciento treinta y cinco hectáreas, diez áreas) de temporal de segunda; 1773 Hs. 29 As. 00 Cs. (un mil setecientas setenta y tres hectáreas, veintinueve áreas) de terrenos laborables y 433 Hs. 52 As. 00 Cs. (cuatrocientas treinta y tres hectáreas, cincuenta y dos áreas) de terreno cerril pastal.

Tercero. — Las tierras pasarán a poder de los vecinos del pueblo, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres y con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios el plazo de un año que fija el artículo 38 Reglamentario para la explotación de las magueyeras que contengan las tierras expropiadas, así como el plazo necesario conforme al artículo 40 Reglamentario para levantar

las cosechas pendiente, dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios para que gestionen lo relativo a indemnización en términos del artículo 131 de la Ley Reglamentaria. Las aguas para el riego de las tierras de esa calidad se tomarán del "Sistema de Riego del Mezquital" dependiente de la Comisión Nacional de irrigación, de acuerdo con la reglamentación que dicte la misma, tomándose un volumen de 731, 103, 30, M3, para tres riegos al año, correspondiendo 3,105 M3, por hectárea.

Cuarto. — Pásese esta resolución al Comité Particular Administrativo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notficatorios correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los cinco días del mes de enero de mil novecientos treinta y cuatro. — El Gobernador Constitucional del Estado, *Ernesto Viveros*. — El Secretario General de Gobierno, *Lic. Guillermo Bárcena B.* Rúbricas.

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que cora en el expediente de ampliación de ejidos seguido al pueblo de "Tezontepec de Aldama", Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Tula.

Pachuca de Soto, 10 de enero de 1934. — *Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.*

869

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Local Agraria.

Al margen de la hoja un sello que dice: Comisión Local Agraria. — Estado de Hidalgo. — Ene. 19 1934. — ACUERDO: — Pachuca de Soto, 19-1-34. — Recibo. — Resérvese para Junta. MGO. — Otro sello que dice: Comité Particular Administrativo de San Sebastián. — Huasca, Hgo. — Al centro: Asunto: Solicitud de Agua para el Ejido de San Sebastián, Municipio de Huasca, Hgo. — C. Gobernador del Estado. — Pachuca de Soto, Hgo. — Los que subscribimos, miembros del Comité Particular Administrativo del pueblo de San Sebastián, Municipio de Huasca de Ocampo, ante Ud., con el respeto debido y en la forma que mejor proceda, comparecemos y expone-mos:

Somos ejidatarios y nuestras tierras ejidales son de temporal en su totalidad, opinando que se puede hacer parte de regadío, por lo cual, apoyados en la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas y en la Constitución General de la República, solicitamos de Ud. se nos dote del agua correspondiente.

Protestamos a Ud. lo necesario. — Sufragio Efectivo. No Reelección. — Sn. Sebastián, Huasca, Hgo., 16 de enero de 1934. — El Presidente, Jorge Jarillo; el Secretario, Nahúm Velázquez; el Tesorero, Angel H. Ramírez. — Rúbricas.

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original. — Pachuca de Soto, 19 de enero de 1934. — *Inge-niero Manuel Gutiérrez Ortega.*

872

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Local Agraria.

Al centro de la hoja: Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo. — Presente. — Los subscriptos, CC. Ignacio Méndez, Gabino Soto y Jesús Cortés, miembros del Co-

misariado Ejidal Agrario del pueblo de Huasca de Ocampo, del ex-Distrito de Atotonilco el Grande, del Estado de Hidalgo, ante usted respetuosamente solicitamos concesión de derechos para aprovechar en el riego de ochenta hectáreas de tierras ejidales, las aguas broncas del arroyo que forma el desagüe de la Mina de Cabrera que está ubicada en el Municipio de Real del Monte, Hgo., y que sus vertientes pasan tocando parte del ejido al lado norte del mismo. La cantidad de agua que necesitamos es la suficiente para regar las 80 Hs. que ya citamos durante tres meses. Las aguas se tomarán por medio de canales sacados argen derecho de la corriente mencionada, en un situado frente a la Hacienda de San José Ocotil. n terrenos del mismo ejido. Los terrenos afectos al aprovechamiento que se solicita, tienen las siguientes colindancias: al Norte con el ejido y Hacienda de San José Ocotillos y Rancho de Santa Elena.

Protestamos lo necesario.—Huasca de Ocampo, Hgo., 16 de diciembre de 1933.—El Presidente del Comisariado, *Ignacio Méndez*.—El Secretario, *Jesús Cortés*.—El Tesorero, *Gabino Soto*.—Rúbricas.

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 19 de enero de 1934.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

887

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de la hoja un sello que dice: Gobernación.—Registrado bajo el núm. 444 del libro respectivo. Al centro: C. Gobernador del Estado de Hidalgo. Pachuca, Hgo.—Los que subscribimos, mexicanos en pleno uso de nuestros derechos y vecinos del pueblo de EL ROSARIO, del Municipio de Francisco I. Madero, del Distrito de Actopan, del Estado de Hidalgo, ante usted, con todo respeto y como mejor proceda, comparecemos a exponer:

Que en virtud de carecer de tierras propias para cultivar, nos vemos obligados a trabajar terrenos ajenos, resultando perjudicados, debido a que todo nuestro trabajo y esfuerzos los aprovechan los terratenientes circunvecinos.

Por lo que con fundamento en el artículo 27 de la Constitución General de la República y el 42 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo del año de 1929, ante usted C. Secretario General de la Liga, pedimos encarecidamente interceda ante el C. Gobernador a fin de que nos preste su valiosa ayuda para que se nos conceda la dotación de ejidos a que tenemos derecho.

Con apoyo en el artículo 42 de la Ley ya citada, se sirva si a bien lo tiene pedir al señor Gobernador, sea turnada nuestra petición a la Comisión Local Agraria, a efecto de que se instaure el expediente respectivo para que en su oportunidad se nos otorgue la posesión de terrenos que solicitamos, proponiendo que los ranchos afectables son El Naja y El Ponce.

Nos permitimos también someter a la consideración de usted, a los compañeros que integrarán el Comité Agrario de este lugar y que son los siguientes:

Presidente, *Félix Pardo*; Vice-presidente, *Braulio Bautista*; Primer Secretario, *Lucas Castillo*; Segundo Secretario, *Paz Hernández*; Primer Tesorero, *Esteban Arteaga*; Segundo Tesorero, *Arnulfo Camargo*; Vocales, *Félix Monroy*, *Enrique Jiménez*, *Eutimio Arteaga* y *Marcelo Islas*.

En espera de vernos favorecidos con la solicitud que hacemos, nos es grato protestarle nuestra sincera adhesión.—El Rosario, 25 de diciembre de 1933.

Maximino Arteaga, Rúbrica. Rutilio Téllez, Rúbrica. Epifanio Bautista, Rúbrica. Maximiliano Arteaga, Rúbrica. Antonio Arteaga, Rúbrica. Carmen

Soto, Rúbrica. Benito Cruz, Rúbrica. Abdías Barrera, Rúbrica. Herminio Moctezuma, Rúbrica. Eulalio Pardo, Rúbrica. Cándido Pardo, Rúbrica. Lucas Pardo, Rúbrica. Daniel Islas, Rúbrica. Sotero Bautista, Rúbrica. Ignacio Jiménez, Rúbrica. Rafael Castillo, Rúbrica. Pánfilo Castillo, Rúbrica. Baltazar Paredes, Rúbrica. Claro González, Rúbrica. Pablo Moctezuma, Rúbrica. Eusebio Lugo, Rúbrica. Pedro Arteaga, Rúbrica. Octavio Pardo, Rúbrica. Isidro Pardo, Rúbrica. Tomás Bautista, Rúbrica. Marcial Sánchez, Rúbrica. Claro Pardo, Rúbrica. Juan V. Monroy, Rúbrica. Pedro Monroy, Rúbrica. Praxedes Castillo, Rúbrica. Tomás Bautista, Rúbrica.

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 19 de enero de 1934.—Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega.

866

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al centro de la hoja: C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que subscribimos, vecinos de la ranchería de ADJUNTAS, perteneciente al Municipio y ex-Distrito de Zimapán de esta Entidad Federativa, ante usted con todo respeto exponemos:

Que el artículo 27 de la Constitución General de la República, el artículo III de la Ley de 6 de enero de 1915 elevada al carácter Constitucional y la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, dan derecho a todos los pueblos y rancherías para que sean dotadas de las tierras suficientes para sufragar sus necesidades.

Que la ranchería de "Adjuntas," está en apremiante necesidad de tierras ejidales, por carecer completamente de ellas y ser todos sus vecinos agricultores, por lo cual nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo, en las fincas que se encuentran alrededor de la misma.

Por lo tanto, a usted, C. Gobernador, basados en nuestros derechos pedimos:

Primero.—Que nos tenga por presentados solicitando para la ranchería de "Adjuntas," la dotación de tierras ejidales.

Segundo.—Que encarecemos a usted sea servido admitir la presente solicitud a la H. Comisión Local Agraria, para que se instaure el expediente respectivo conforme a los artículos 60 a 80 de la citada Ley de 21 de marzo de 1929.

Tercero.—Que solicitamos tierras de las propiedades del señor Joaquín Padilla y del señor Ing. José Luis Requena, cuyas propiedades están en este Municipio.

Cuarto.—Que proponemos a los compañeros Julio Benítez, Alejo Ponce y Liborio Hernández, para que ocupen los puestos de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo de esta poblado.

Quinto.—Nombramos representante al C. Leopoldo Badillo, Delegado de la Liga de Comunidades Agrarias en esta Ciudad, para que reciba notificaciones y la correspondencia que nos venga dirigida.

Ranchería de "Adjuntas," (Zimapán, Hgo.) diciembre 20 de 1933.—Julio Benítez, Sus huellas digitales; Alejo Ponce, Liborio Hernández, Faustino Hernández, Rúbricas; Joaquín Beltrán, Filogonio Trejo, Macario Ramírez, Julio Yáñez, Efrén Rangel, Waldo Rangel, Gregorio Rangel, Tomás Rangel, Julio Chávez, Herlindo Chávez, Emilio Benítez, Porfirio Benítez, Abundio Hernández, Arcadio Gatica, Odilón Gatica, Genaro Ponce, Juan García, Castulo Romero, Narciso Bárcena, Gabino Ponce, Sus huellas digitales; Victoriano Benítez, Rúbrica; Epigmenio Benítez, Clemente Benítez, Máximo Avarado, Apolenio Ramírez, Gabriel Rojo, Higinio Rojo, Sixto Rojo, Calixto Rojo, Estanislao Rojo, José Ramírez

Cervando Ramírez, Simeón Ramírez, José Martínez, Gregorio Martínez, Feliciano Ramírez, Sus huellas digitales.

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado, Certifica: que la presente es copia debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 19 de enero de 1934.—Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega.

1463

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al centro.—Al C. Gobernador Const. del Estado. Pachuca Hgo. Los suscritos, vecinos del poblado denominado BARRIO DEL MANDHO, del Municipio y ex-Distrito de Ixmiquilpan de este Estado, ante usted respetuosamente, exponemos:

Que el artículo 9° de la Ley de 6 de enero de 1915, elevada al carácter de Constitucional, da derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos suficientes para satisfacer sus necesidades económicas.

Que el poblado de Barrio de Mandhó está en apremiantes necesidades de tierras ejidales, ya que carece de las propias con que hacer frente a su situación económica, viéndose sus vecinos obligados a vender a bajo precio su trabajo y a descuidar la educación de sus hijos.

Por tanto a usted, C. Gobernador, basados en nuestros derechos, pedimos:

Primero.—Que nos tenga por presentados solicitando dotación de ejidos.

Segundo.—Que se sirva usted remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, para que dicha Oficina instaure el expediente respectivo de acuerdo con lo ordenado por la Ley.

Las fincas colindantes con nuestro poblado son: Ranchos de "Boxaxni" propiedad de Vicente Ordóñez; "La Viña", propiedad de Efrén Contreras Vera y "Los Reyes" propiedad de Abelardo Reyo.

Proponemos para Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo, a los CC. Francisco Beltrán, Marcelo Tovar y Francisco Corona. Protestamos a usted nuestros respetos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Barrio de Mandhó, Hgo., 15 de enero de 1934.

Francisco Beltrán, Marcelino Tovar, Francisco Corona, Pedro Tepetate, Leopoldo Martínez, Florentino Chávez, Marcelino De la Cruz, Juvenio Tepetate, Domingo Paloma, Cirilo Huerta, Antonio Ramírez, Esteban Cano, Hermenegildo Ramírez, Ascensión Mendoza, Agapito Mendoza, José Mayorga, Domingo De la Cruz, Canuto De la Cruz, Miguel Obávez, Tranquilino Vicente, Hermenegildo Vicente, Florencio Vicente, Rosalito Huerta, Vicente Corona, Ramón Vicente, Julián Ramírez, Francisco De la Cruz, Jacinto Romero, Celestino Escamilla, Francisco Tepetate, Marciano Tepetate, José Ma Huerta, Jesús Huerta, Tomás De la Cruz.—Rúbricas.

Román Cano, José Cano, Domingo Rosquero, Severiano Boetba, Alberto Angeles, Rubén Angeles, Máximo Cruz, Margarito Gutiérrez, Guadalupe Panales, Macedonio Ibarra, Catarino Mendoza, Roberto González, Roberto Beltrán, José Ramírez, Ce-

sáreo Gutiérrez, Florentino Escamilla, Juan Bautista, Francisco Acevedo, Roberto Martínez, Juan Bautista, Florentino Tovar, Melitón Corona, Casimiro Santiago, Dionisio Vicente, Trinidad Gómez, Faustino Beltrán, Nemecio Chávez, Francisco De la Cruz, Cirilo Torres, Elpidio Chávez, Hilario Mayorga.

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente confrontada con su original.

Pachuca de Soto, 31 de enero de 1934.—Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega.

1460

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al centro.—Enero 30-34.—A la Comisión Local Agraria para su tramitación. Ernesto Viveros.

Rúbrica.—Acuerdo. Pachuca de Soto, 30 I. 1934.

Recibo. Resérvese para Junta. M. G. O. Un sello que dice.—Comisión Local Agraria.—Ene. 30 1934. Estado de Hidalgo.—Al centro. Ciudadano Gobernador del Estado. Libre y Soberano de Hidalgo. Pachuca.

Los suscritos miembros del Comité Particular Ejecutivo de la Hacienda de XOCHIHUACAN, Municipio de Epazoyuca, Distrito de Pachuca, ante usted comparecemos con el debido respeto y exponemos:

Que el artículo 3° de la Ley de 6 de enero de 1915, elevada al carácter Constitucional, da derecho a los poblados para ser dotados de los ejidos que necesitan.

Que la Hacienda de Xochihuacán, que representamos, está en apremiante necesidad de tierras ejidales por carecer completamente de ellas y ser un núcleo netamente agricultor.

Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo, a pesar de lo cual, no se nos paga semanalmente, siendo necesario, ocurrir a cada momento a la Junta de Conciliación y Arbitraje para que se nos pague, como podrá informar a usted dicha Junta.

Que basados en la segunda Convención Nacional, en la ciudad de Querétaro, donde se aprobó que todo individuo encasillado tiene derecho a dotación de tierras ejidales, por carecer de ellas y cuidar la educación de sus hijos:

Por lo tanto a usted Ciudadano Gobernador, basados en nuestros derechos pedimos:

Primero.—Que se nos tenga por presentados para el núcleo de Xochihuacán, que representamos, la dotación de tierras ejidales.

Segundo Que se sirva usted certificar, al pie de la presente solicitud, y que se le dé categoría política de poblado a nuestro núcleo.

Tercero.—Que se sirva usted remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, junto con el acta que acompañamos, y con la cual justificamos nuestra personalidad.

Cuarto.—Que se sirva usted recordar a la Comisión Local Agraria, al remitirle estos documentos, el plazo de cuatro meses que le fija el artículo 3º del Decreto del 17 de abril de 1929, y

Quinto.—Que nos acuse recibo de la presente solicitud a la Comisión de Xochihuacán, Hgo., donde recibimos comunicaciones. Las haciendas que creemos pueden ser afectadas, son Bachimba de la Sucesión de Julián Álvarez, hoy María Domínguez Vda. de Álvarez, enemiga acérrima del Agrarismo, Xochihuacán, Tepozoyuca y Nopalapa, con domicilio ya conocido en esa ciudad.—Protestamos al C. Gobernador, nuestros respetos.—Sufragio Efectivo, No Reelección. Xochihuacán, Hgo. enero 26 de 1934. El Presidente, Dolores Acevedo. El Secretario, José Vargas. El Tesorero, Antonio Marín.—Rúbricas.

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria, en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente confrontada con su original.

Pachaca de Soto, 31 de enero de 1934.—Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega.

1470

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, vecinos del Pueblo de Remedios, pertenecientes al Municipio y ex-Distrito de Zimapan de esta Entidad Federativa, ante usted con todo respeto exponemos:

Que el artículo 27 de la Constitución General de la República, el artículo III de la Ley de 6 de enero de 1915, elevada al carácter Constitucional y a la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, dan derecho a todos los pueblos y rancherías para que sean dotadas de las tierras suficientes para sufragar sus necesidades.

Que el Pueblo de Remedios, está en apremiante necesidad de tierras ejidales, por carecer completamente de ellas y ser todos sus vecinos agricultores, por lo cual nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo, en las fincas que se encuentran alrededor del mismo, además el citado Pueblo, según lo demuestra el último censo de habitantes, está en urgente necesidad de tierras para su extensión, pues ésta es muy reducida.

Por lo tanto, a usted, C. Gobernador, basados en nuestros derechos pedimos:

Primero.—Que nos tengan por presentados solicitando para el Pueblo de Remedios, la dotación de Tierras Ejidales.

Segundo.—Que encarecemos a usted sea servido remitir la presente solicitud a la H. Comisión

Local Agraria, para que se intaure el expediente respectivo conforme a los Artículos 60 a 80 de la citada Ley de 21 de marzo de 1929.

Tercero.—Que pedimos tierras de los Ranchos siguientes: de Cuaxithi propiedad del señor L. Lemaire; de El Salitre propiedad de la señora Herminia Noeggerath Vda. de Gómez; de El Llano propiedad de la señora Aurelia Rubio y del señor Juan Rubio; del de La Esperanza propiedad de la señora Francisca Ledezma Vda. de López; del de Tinthe propiedad de los señores Daniel Sánchez Hermanos; del de Aguacatal propiedad del señor Manuel Gómez y Hermanos; estando estos ubicados en el Municipio; y del Rancho de San Miguel Pa del de Tira Larga y tres propiedades sin nombre, finado señor Catarino Godínez, estando estos últimos ubicados en la Bonanza correspondiente al Municipio de Santa María Tepeji de este Estado.

Cuarto.—Que proponemos a los compañeros Amado Rivera, Francisco Iglesias, y Aurelio Reséndiz para que ocupen los puestos de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo de este Poblado; y

Quinto.—Nombramos Representante al C. L. poldo Badillo, Delegado de la Liga de Comunidades Agrarias en el Estado, para que reciba notificaciones y la correspondiendencia que nos venga dirigida.

May agradecidos por la atención y ayuda que se sirva usted prestar a la presente solicitud, protestamos nuestros sinceros respetos.

Pueblo de "Remedios", (Zimapan, Hgo.), diciembre 27 de 1933.—Amado Rivera, Francisco Iglesias, Aurelio Reséndiz, Martín Ruiz, Félix Reynoso, Jerónimo Iglesias, Victoriano Ruiz, Alberto Maya, M. Mejorada, Patricio Iglesias.—Rúbricas.—Emiliano Ortiz, n. s. f., Lorenzo Reséndiz, Leonardo Trejo, Santiago Reyes, Anselmo Bantero, Bernardino Trejo, Benigno Salinas, Benito Alvarado, Genaro Ramos, Octaviano González, Antonio Espino, Bernardino Calderón, Ignacio Aguilar, Otilio González, Victoriano Ramírez, Martín Chávez, Francisco Ortiz, Celestino Cedro, Marcelino Chávez, Juan Alvarado.—Rúbricas.—Juan Castro, Julián Mendoza, Adrián Alvarado, Francisco Soto, Pánfilo Terrazas, Abraham Martínez, Emilio Cantero, Canuto Cervantes, Eligio Reséndiz, Alberto Reséndiz, Gonzalo Trejo, Felipe Hernández, José Torres, Gregorio Cantero, Faustino Torres, Ausencio Hernández, Macario González, Pedro Trejo, Evaristo Torres, Gumesindo Cué, Donato Trejo, Esteban Trejo, Ignacio Aguilar, José Villedo, Feliciano Cedro, Emiliano Cedro, Genaro Ramos, Justo Cantero.—Huellas digitales.—Miltón Pintado, Justo Pérez, Mario Pintado.—Rúbricas.—Pedro Trejo.—Huella digital.—José Hernández, Eusebio Aparicio, Efrén Martínez, Bernardino Ramírez.—Rúbricas.—Desiderio Martínez, Marcelino González, Erasto Trejo, Pánfilo Terrazas, José Torres, Hilario Monroy, Francisco Iglesias 2º, Felipe Hernández, Pedro Trejo, Tecondino Martínez, Jacinto Cantero, Margarito González.—Huellas digitales.—Emilio Cantero, Ciriano Reyes.—Rúbricas.—Francisco Soto, Feliciano Trejo.—Huellas digitales.

—Lamberto Cantera.—Rúbrica.—Ricardo González, Julio Castro, Teófilo Pérez, Darío Pérez, Clemente Meza.—Huellas digitales.—Venustiano Fuentes.—Rúbrica.—Celestino Beltrán, Donato Trejo.—Huellas digitales.—Cirilo Acosta.—Rúbrica.—Encarnación Alvarado.—Huella digital.—Hipólito Acosta.—Rúbrica.—Alberto Cantera.—Huella digital.—Marciano Salinas, Catarino Martínez, Euterio Aparicio, Pedro Pérez.—Rúbricas.—Refugio Reséndiz, Nicandro Cedro, Teófilo Labra.—Huellas digitales.—Fabián Beltrán.—Rúbrica.—Silvestre Pérez, Artemio Alvarado.—Rúbrica.—Luis Alvarado, Tomás Cantera.—Huellas digitales.—Leonardo Reyes.—Rúbrica.—Faustino Trejo, Francisco Trejo 3º, Guillermo Alvarado.—Huellas Digitales.—Otilio Trejo.—Rúbrica.—Huella digital.—Gabriel Aguilar.—Rúbrica.

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 31 de enero de 1934.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

847

Al margen de once hojas, sello que dice: Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—República Mexicana.—Al centro de las mismas hojas, membrete que dice: Exp. Núm. 209. LA PAELA y su anexo TECRUZ. Mpio. y Ex-Dto. de Metztitlán. Hgo. Resolución.

VISTO para ser resuelto el expediente número 209 seguido en la Comisión Local Agraria por dotación de ejidos a la rancharía de "LA PAELA" y su anexo "TECRUZ", del Municipio de Metztitlán, ex-Distrito del mismo nombre, de esta Entidad Federativa y

Resultando Primero.—Que con fecha 27 de enero de 1928, los C. C. Benito Calva y Evaristo Navarrete en representación de la rancharía de "LA PAELA" y su anexo "TECRUZ", de la jurisdicción mencionada, se dirigieron a este Gobierno solicitando dotación de ejidos, la solicitud se turnó a la Comisión Local Agraria, la que, en sesión celebrada el 3 de abril de 1928, instaló el expediente respectivo y fué registrado bajo el número 209, habiendo ordenado la publicación de la solicitud mencionada en el Periódico Oficial correspondiente al 10 de marzo de 1928, número 9 Tomo LXI.

Resultando Segundo.—Que el 22 de septiembre de 1930, la referida Comisión Local Agraria, ordenó al C. Ingeniero Genaro de la Peña, para que practicara los trabajos topográficos de la rancharía y zona probablemente afectada. Del informe remitido por el Ingeniero comisionado y plano formado en tela se desprende que el poblado solicitante tiene la categoría política de rancharía, enclavada dentro del perímetro de los terrenos pertenecientes al pueblo de "San Pedro Tlatemalco" y su barrio de "Tecruz", dentro de los pertenecientes al pueblo de Xihuico y de las Planas de la Vega de Metztitlán que forman la corriente del Río de Tulancingo.—Las poblaciones más cercanas son: Metztitlán que dista 9 kilómetros al Oriente, Metztitlán, cabecera de Distrito a 8 kilómetros al Occidente, estando comunicadas por medio de la carretera de Pachuca a las obras del "Tallero de la Laguna de Metztitlán. El clima es caliente, precipitación de las lluvias entre los meses de junio a noviembre; la vegetación espontánea, plantas espinosas, poco pasto y agave de la zona extraen fibra para cordelería. Las aguas de que disponen, son de la corriente constante del Río de Tulancingo que alimenta la Laguna de Metztitlán con un volumen de 1,300 litros por segundo. Los cultivos principales son: el maíz y el frijol con rendimiento de 350 x 1 y 40 x 1 respectivamente; el jornal medio es de \$0.80, cs. Informa el comisionado que solo verifica el levantamiento de la Hacienda "Potrero de Camacho" por la inmediata colindante y única que tiene tierras de cultivo, con superficie actual de 496 Hs. 40 As. 00 Cs., de las siguientes clasificaciones: riego 79 Hs. 40 As. 00 Cs. y cerril pastos 417 Hs. 00 As. 00 Cs. adjunta oficio número 553 de 11 de noviembre de 1930 del C. Juez de Primera Instancia Encargado del Registro Público de la Propiedad de Metztitlán, en el que se hace constar que el propietario actual de la hacienda citada

es la señora Elena C. de Baena, representada por el señor Teófilo Baena. Como los datos recabados por el Ingeniero Genaro de la Peña no fueron suficientes y atenta esta Comisión a las varias instancias presentadas por los vecinos de la rancharía peticionaria, que existen en el expediente respectivo, se solicitó de la Delegación de la Comisión Nacional Agraria en el Estado, proporcionara un Ingeniero para completar los trabajos topográficos, ordenando la propia Delegación al Ing. Miguel Ángel Duarte, poneras a disposición de esta Comisión la que en oficio número 4389 de 9 de noviembre de 1931, ordenó trasladarse a la rancharía para terminar los trabajos citados.—El Ingeniero Miguel Ángel Duarte, con fecha 3 de diciembre del mismo año, informa haberse concretado a levantar los terrenos pertenecientes al señor Manuel I. Acosta y que se encuentran dentro del perímetro del pueblo "Xihuico", formada la propiedad por dos fracciones, teniendo una superficie de 11 Hs. 20 As. 00 Cs., la primera y 3 Hs. 20 As. 00 Cs., la segunda, y que sumadas éstas dan un total de 14 Hs. 40 As. 00 Cs., de riego, que otras de las fincas que se encuentran dentro del radio de 7 kilómetros son: Las Haciendas de "Guadalupe" y "Buenavista" las que no fueron medidas en vista de que en el expediente resultó en definitiva para dotar de ejidos al pueblo de "San Pedro Tlatemalco", fueron respetadas por constituir ambas pequeñas propiedades según resolución Presidencial de 8 de noviembre de 1928. Informa igualmente el Ingeniero Duarte que el señor Manuel I. Acosta posee varias fracciones de terreno ubicadas en la Vega de Metztitlán y que en conjunto dan un total de 231 Hs. 60 As. 98 Cs., de riego y según informe pormenorizado de 30 de noviembre de 1931 del C. Juez de Primera Instancia de Metztitlán, Encargado del Registro Público de la Propiedad, el señor Manuel I. Acosta y su esposa la señora María Trinidad B. de Acosta poseen una extensión superficial de 258 Hs. 65 As. 25 Cs., ubicadas unas en "San Cristóbal" y otras en "Amajatlan" que unidas con la superficie de 14 Hs. 40 As. 00 Cs. que poseen en terrenos del pueblo de "Xihuico" dan un total de 273 Hs. 05 25 Cs., de riego.

Resultando Tercero.—Que con fecha 31 de octubre de 1930 la Comisión Local Agraria, se dirigió al C. Jefe Subalterno de la Hacienda de "Metztitlán", solicitando el aplazamiento del remate de los terrenos pertenecientes a la testamentaria de Florencio Cortés, por resultar probablemente afectadas de acuerdo con el artículo 29 de la Ley Agraria vigente; la misma Subalterna con fecha 12 de noviembre del mismo año, comunica que para ello hay necesidad de dirigirse a la Oficina Federal de Hacienda en Tula Hidalgo, habiéndolo hecho la Comisión Local Agraria en oficio número 3231 de 22 del mismo mes y año; consiguiéndose después de haber corrido los trámites correspondientes, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ordenara la suspensión de todo procedimiento, según oficio número 29 A-1-7190 de 10 de diciembre, girado por el Departamento de Sucesiones y Donaciones, y entablado en contra de los intereses de la testamentaria de Florencio Cortés hasta no resolverse el expediente objeto de este estudio.

Resultando Cuarto.—Que con fecha 17 de diciembre de 1931, la Comisión Local Agraria notificó a los propietarios probablemente afectados con la dotación, para que nombraran representante común que interviniera en la formación del censo agro-pecuario, habiendo sido designado representante, el C. Carlos Montalvo, según acta que obra en el expediente respectivo. El 8 de marzo de 1932, la Comisión Local Agraria otorgó su representación al C. Efraim Segovia H., para dirigir los trabajos de la formación del censo agro-pecuario, asistido del designado por los propietarios y el de la rancharía peticionaria, quedando en esta forma legalmente integrada la Junta Censal, y por el informe y documentación presentada por el representante Director de los trabajos censales, se desprende que la rancharía tiene 408 habitantes, de los que: 114 son jefes de familia y 117 individuos con derecho a dotación; el censo pecuario consta: 30 cabezas de ganado asnal, 27 caballar, 68 vacuno, 42 cabrio, 6 lanar y 96 porcino.

Resultando Quinto.—Que con fecha 19 de abril de 1932, la Comisión Local Agraria concedió a los propietarios probablemente afectados con la dotación, el plazo de 30 días para que hicieran las objeciones y alegatos que jugaran pertinentes para la defensa de sus intereses.

Como resultado de las citadas notificaciones, presentó el C. Manuel I. Acosta un escrito, en el que manifiesta no tener ninguna propiedad en la "PAELA", del Municipio de Metztitlán de este Estado; el mismo señor Acosta, en escrito de 10 de junio del año citado, como representante legal, en su calidad de esposo legítimo de la señora María Trinidad B. de Acosta, alega que los terrenos propiedad de su señora y que se encuentran dentro del radio de 7 kilómetros, constituyen una pequeña propiedad, acompañando Testimonio de la Escritura de compra-venta hecha por la señora Francisca Durán Vda. de Baena a favor de María Trinidad B. de Acosta y de los predios rústicos denominados "Tierra Grande" y "Teponasteco" ubicados en el Municipio de Metztitlán, registrada el 29 de julio de 1926. No hace objeciones al censo levantado por la Junta Central.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos de la rancharía de "LA PAULA" y su anexo "TECRUZ", del Municipio y ex-Dto. de Metztlán, de este Estado, está de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 80. de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, para dar cumplimiento a los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 71 de la Ley Agraria, ordenó la inscripción de la solicitud en el Registro de expedientes Agrarios, así como la publicación en el Periódico Oficial del Estado; se hizo la planificación topográfica de los terrenos ocupados por los vecinos de la rancharía y zona probablemente afectada así como recabó los informes técnicos complementarios; integró la Junta Censal; concedió a los propietarios el plazo para que hicieran la defensa de sus intereses; emitió dictamen y por último, remitió el expediente a este Gobierno para su resolución.

Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Local Agraria, y por las constancias que se tienen a la vista y que corren agregadas a este expediente, resulta que, los alegatos presentados por el señor Manuel I. Acosta en representación de su esposa la señora María Trinidad B. de Acosta, no tienen fundamento legal, aun cuando es cierto que los predios que se encuentran dentro de los terrenos del pueblo de "Xihuico" que cita en su escrito, no tienen más de 14 Hs. 40 As. 00 Cs. de riego, pero que unidas a las 258 Hs. 35 As. 25 Cs. de riego que poseen en "La Vega de Metztlán", perteneciente al Municipio del mismo nombre, según informe del C. Juez de Primera Instancia de la Jurisdicción mencionada, Encargado del Registro Público de la Propiedad, constituyen una sola propiedad de acuerdo con el artículo 28 de la Ley Agraria vigente; demostrándose con el plano que obra en el expediente, que las fracciones denominadas "Tierra Grande" y "Teponasteco" están ubicadas dentro del límite de afectación; no habiendo hecho objeciones al censo el citado señor Manuel I. Acosta.

El propietario de la Hacienda de "Potrero de Camacho" no presentó ningún alegato, no obstante de haberseles notificado con toda oportunidad y concedido los plazos necesarios.

Considerando Tercero.—Que por el informe rendido por el Ingeniero Genaro de la Peña, se comprueba que la rancharía solicitante se encuentra enclavada, según plano que obra en el expediente respectivo, en terrenos pertenecientes al pueblo de "San Pedro Tlatemalco" y su anexo "TECRUZ" en terrenos pertenecientes al pueblo de "Xihuico", cuya rancharía cuenta solamente con 19 Hs. 50 As. 00 Cs. de riego, según informe del Ingeniero Miguel Angel Duarte, por compra que seis vecinos hicieron al Gobierno Federal, localizadas éstas dentro de los terrenos que pertenecían a la hacienda de "Potrero de Camacho" sin citarse nombre de los propietarios, comprobándose que la extensión superficial antes dicha no es suficiente para el sostenimiento de sus hogares, así como para el mejoramiento social, económico y agrícola de sus necesidades, a que tienen derecho de acuerdo con el artículo 80. de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República, 13 de la Ley Agraria vigente, siendo por lo tanto de urgente necesidad dotarlos de tierras que satisfagan todas sus necesidades. El censo agrario levantado por la Junta Censal, arroja un total de 117 individuos con derecho a dotación, no habiéndose presentado objeciones por parte de los propietarios posiblemente afectados, y hecha la confronta con el censo que se levantó en el pueblo de "San Pedro Tlatemalco", se encontraron considerados con derecho a dotación los números progresivos: 11, 15, 16, 21, 31, 33, 34, 40, 42, 46, 49, 56, 58, 60, 65, 90, 95, 91, 94, 98, 8, 101, 104, 110, 111, 113, 116, 119, 139, 140, 144, 147, 154, 167, 173, 187, 189, 204, 211, 217, 223, 228, 231, 251, 325, 340 y 397; considerado con derecho a dotación en el censo de "Santa Mónica Tlachichilco", el número (90) y sin derecho a dotación por poseer una superficie mayor que la parcela tipo, el número (133); por consiguiente deben descontarse los 48 vecinos anteriormente citados por medio de numeración, de los que figuran según el censo levantado por la Junta Censal de la rancharía de "LA PAULA" y su anexo "TECRUZ", ya que como se ha indicado, están a la vez considerados con derecho a dotación en los censos formados en "San Pedro Tlatemalco" y Santa Mónica Tlachichilco" reduciéndose el número 69 que servirá de base para la presente dotación.

Considerando Cuarto.—Que hecha la confronta respectiva de los censos citados y habiéndose llegado a la conclusión de que solamente 69 vecinos tienen derecho a la dotación; es conveniente estudiar y examinar las propiedades señaladas como

afectables en el presente caso y que se encuentran dentro radio de 7 kilómetros de la rancharía peticionaria, y fijando parcela mínima de 8 Hs. de riego, de acuerdo con los artículos 17 y 18 de la Ley de la materia, y teniendo presente lo ordenado por el artículo 28 de la misma Ley, es de formarse técnicamente el siguiente cuadro únicamente con la hacienda de "Potrero de Camacho" y terrenos del señor Manuel I. Acosta que las haciendas de "Guadalupe" y "Buenavista" fueron claradas pequeñas propiedades, según resolución Presidencial de 8 de noviembre de 1928, y tenemos:

HACIENDA "POTRERO DE CAMACHO".

Prop. de la señora Elena C. de Baena.

Clasificación de tierras.	Superficies.	Equiv. a riego.	Equiv. Parc. Agrs.	Parc. Agrs.
Riego...	79-40-00	79-40-00	26-388	
Cerril pastos...	417-00-00	86-87-50	28-958	
Sumas	496-40-00	166-27-50	55-291	5-29

TERRENOS DE MANUEL I. ACOSTA Y

MARIA TRINIDAD ACOSTA.

Riego...	273-05-25	273-05-25	91-017	41-01
Sumas	273-05-25	273-05-25	91-017	46-501

Con el cálculo anterior queda demostrado que las 46 parcelas que resultan como disponibles, no son suficientes para cubrir las necesidades de 69 vecinos con derecho a dotación que para ello se necesita el mismo número de parcelas, consiguiente y de acuerdo con la Ley Reglamentaria, deben reducirse las superficies de cada una de las fincas citadas un tercio, con el fin de poder cumplir fielmente con lo dispuesto por el artículo 17 de la mencionada Ley, y sirviendo de base el cuadro anterior y hecha la reducción respectiva se tiene el siguiente resultado:

HACIENDA "POTRERO DE CAMACHO".

Equiv. Agrs. disponibles.	Parc. Agrs. disponibles.	Parc. Agrs. disponibles.	Parc. Agrs. disponibles.	Parc. Agrs. disponibles.
55,291	5,291	33,334	21,957	

TERRENOS DE MANUEL I. ACOSTA Y SEÑORA

91,017	41,017	33,334	57,683
146,308	46,308	66,668	79,640

Conforme a la Ley, las afectaciones deberían hacerse de la propiedad del señor Manuel I. Acosta y señora, encontrando demasiado retiradas del poblado solicitante, e impracticable sujetarse a las disposiciones de la Ley Agraria vigente, y por consiguiente deberá afectarse en primer lugar a la hacienda de "Potrero de Camacho" con 21,957 parcelas que equivalen a 50 Hs. 30 As. 00 Cs. de riego y 17 As. 28 Cs. de cerril con pastos, dejándose como límite a esta hacienda las 33,334 parcelas agrarias, y a la esposa María Trinidad B. del mismo apellido, 4,800 parcelas que equivalen a 14 Hs. 40 As. 00 Cs. de riego, resolviéndose en parte con esta dotación, las necesidades de los peticionarios, pudiéndose señalar la parcela tipo de 8 Hs. de riego que señala la Ley como mínimo, por no haber tierras suficientes como se ha indicado.

Considerando Quinto.—Para la irrigación de las 65 As. 00 Cs., que se tomarán de las fincas rústicas citadas considerando anterior, se necesitan 22,244.60 metros de agua al año para tres riegos, debiéndose tomar por los aguas del Río Federal de Tulancingo correspondiendo 3,10 metros cúbicos, como promedio, por hectárea al año, que serán en los meses de marzo, abril y mayo y las que se tomarán una vez que la Comisión Nacional Agraria hubiere dado el plan general para el aprovechamiento de esas aguas. Las afectaciones aplicadas a los predios rústicos veces citados, se fundan hasta donde es posible en los artículos 17 en su fracción I, al 19 reformado, al 22 en su fracción 23, 24 y 27 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de

y Aguas, señalándose una parcela tipo de 0 Hs. 94 As. 49 Cs., de riego para los efectos del Patrimonio Parcelario Ejidal y de 36 Hs. 17 As. 28 Cs., de cerril y pastos para el aprovechamiento colectivo.

Considerando Sexto.—Que por todo lo anteriormente expuesto, queda demostrado que procede la dotación de que se trata, y por tanto, con fundamento en los artículos 30. de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, de acuerdo con el dictamen y plano aprobado por la Comisión Local Agraria, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos de la rancharía de "LA PAELA" y su anexo "TECRUZ", del Municipio y ex-Distrito de Metztlán, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario de la rancharía antes citada, con una extensión de 101 Hs. 37 As. 28 Cs. (ciento una hectáreas, treinta y siete áreas veintiocho centiáreas), de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: de la hacienda de "PORRERO DE CAMACHO", 50 Hs. 80 As. 00 Cs. (cincuenta hectáreas, ochenta áreas) de terrenos de riego y 36 Hs. 17 As. 28 Cs. (treinta y seis hectáreas, diecisiete áreas, veintiocho centiáreas), de cerril con pastos; y de los terrenos pertenecientes al señor Manuel I. Acosta y a su esposa la señora María Trinidad B. de Acosta 14 Hs. 40 As. 00 Cs. (catorce hectáreas, cuarenta áreas) de terrenos de riego.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos de la rancharía de "LA PAELA Y SU ANEXO TECRUZ", con todos sus usos, costumbres, sucesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por la Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos señalados por el artículo 40 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes, en la inteligencia de que se dejan a salvo los derechos de esos mismos propietarios para postular lo relativo a indemnización, de acuerdo con el artículo 10° de la Ley de 6 de enero de 1915.

Cuarto.—Pásele esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes, y elevese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ernesto Viveros.—El Secretario General de Gobierno, Lic. Guillermo Bárcena B. Rúbricas.

Ingeniero Manuel Gutierrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente confrontada con su original que obra en el expediente de "LA PAELA" y su anexo "TECRUZ".

Pachuca de Soto, 20 de enero de 1934.—Ing. Manuel GUTIERREZ ORTEGA.

Préstamo de la venta	1,027.75
Intereses	253.60
Demasías pendientes	43.35
Préstamo sobre prendas	\$10,401.25
Gastos Generales	249.11
Sueldos según Nómina	510.00
Demasías pagadas a boletas números 5224, 1051, 3191, 3066, 3065, 2329, 15445 y 2967.	5.55
Existencia el día 31 de diciembre de 1933.	1,666.87
Sumas Iguales	\$12,832.78 \$12,832.78

Pachuca, a 31 de diciembre de 1933.—El Interventor, Mariano Arnaud.—El Gerente, David Milo.—Rúbricas.

GASTOS GENERALES.

Un telegrama a México	\$ 0.50
Telegrama a Espinosa	0.60
Un litro de alcohol sin nota	0.75
Una caja de ligas de hule sin nota	0.50
Un litro de flit sin nota	1.50
Cia. Telefónica según recibo	6.00
Cia. de Luz según recibo	6.60
Telegrama a Espinosa	0.50
Para medicinas al H. Civil sin factura	184.20
Carta al Lic. Yáñez	0.11
Telegrama a Espinosa	0.60
Un litro de alcohol sin nota	0.75
Gratificación al Sr. C. Hernández	15.00
Para ayuda de la familia de la Sra. Hidalgo y una corona	31.50
SUMA	\$249.11

Pachuca, a 31 de diciembre de 1933.—El Interventor, Mariano Arnaud.—El Gerente, David Milo.—Rúbricas.

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría General de Justicia del Edo., durante el mes de diciembre del año de 1933.

EXISTENCIA ANTERIOR

Tribunal	00
Juzgados	00

ENTRADAS

Tribunal	254
Juzgados	14

Suma..... 268 268

SALIDAS

Tribunal	254
Juzgados	14

Suma..... 268 268 Sumas iguales
Total..... 268 268 Sumas iguales

NO HUBO EXISTENCIA PARA ENERO DE 1934.

Pachuca, 2 de enero de 1933.—El Procurador de Justicia, Lic. Javier Manano.—Rúbrica.

312

JUNT DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTDO DE HIDLGO ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Beneficencia Publica del Estado, durante el mes de diciembre de 1933.

Existencia en Caja el día 30 de noviembre de 1933.	\$ 1507.07
Desempeño al 5%	2,858.75
Interés del 5%	142.97
Desempeño al 10%	1,266.75
Interés del 10%	126.74
Desempeño al 12%	100.00
Interés del 12%	12.00
Desempeño al 15%	1,172.75
Interés del 15%	175.95
Desempeño al 20%	2,882.75
Interés del 20%	577.95
Desempeño al 25%	539.50
Interés del 25%	134.90

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

La langosta es temible por su unión: Imitela y únase para lograr su exterminio.

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

Denunciar un campo en que la langosta haya devorado es librar al país de incalculables mangas que devorarán los campos sembrados de toda la República.

Matar la langosta es matar el hambre.

Cada metro de terreno que limpie Ud. de huevos de langosta impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de lo que tendrá que imponerse si no la combate.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

Un puñado de pesos economizados: eso significa cada langosta muerta.

La indiferencia para combatir la langosta es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura, que será la miseria del pueblo.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

881

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EMPLAZAMIENTO.

Señor Efrén Rodríguez.

Por auto de catorce de agosto último, el C. Juez de lo Civil de Pachuca acordó emplazar a usted para que dentro de nueve días siguientes al en que se haga la última publicación del presente en el «Periódico Oficial del Estado» y que insertarse en «Deportes» por seis veces en cada uno conteste usted la demanda de divorcio en su contra promovido por la señora Dolores Blanquet de Rodríguez. Quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Pachuca, Hgo., a 7 de diciembre de 1934. — El Actuario, *Eduardo Calderón*.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 20 de 1934. — Recibido, enero 25 de 1934.

875

JUZGADO DE DISTRITO

ESTADO DE HIDALGO

EDICTO.

En el juicio ejecutivo mercantil seguido por la señora Guadalupe Achucarro Vda. de de la Concha contra María Domínguez Vda. de Alvarez, mándase sacar a remate en primera almoneda, la casa número siete de Jiménez de esta ciudad. Colindancias: Norte, Luis Paredes; Sur, Luis Orozco; Oriente, Rosa de la Guardia y Poniente, calle de su ubicación, cuya diligencia tendrá lugar en este Juzgado a las once horas del día diez de febrero próximo, sirviendo de base la cantidad de \$ 8,545.50 en que fué valuada.

Lo que se hace saber en demanda de postores. Pachuca, 10 de enero de 1934. — El Secretario, *Angel Morales M.*

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 20 de 1934. — Recibido, enero 25 de 1934.

1,131

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Convócase a personas se crean con derecho a bienes intestamentarios de FELIPE DE JESUS REYNALDO CERECEDO, vecino que fué de Huejutla, este Distrito para deducirlo dentro término de ley, a partir de la última publicación este edicto que aparecerá por tres veces consecutivas en «Periódico Oficial» del Estado y «El Independiente» que editanse en Pachuca.

Huejutla, Hgo., a 15 de enero de 1934. — El Secretario, *R. A. Ortega*.

Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, enero 15 de 1934. — Recibido, enero 27 de 1934.

1808

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a todos los que se crean con derecho a herencia de la señora MARIA de JESUS HUERTA vda. de MORALES, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días, contados como dispone el artículo 150 del Código de Procedimientos Civiles, concurriendo al Juzgado de lo Civil del Distrito de Pachuca, en donde está radicada la intestamentaria. — Publicarse tres veces consecutivas.

Pachuca, febrero doce de 1934. — El Actuario, *Eduardo Calderón*.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 10 de 1934. — Recibido, febrero 13 de 1934.

1820

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

En el juicio hipotecario seguido por don Rómulo Silva jr. contra Alberto J., Guillermo E., Esther, Concepción y Raquel Hoyos, en el Juzgado de lo Civil de este Distrito, por autos de nueve y veinte de septiembre de mil novecientos treintitres, se manda sacar a remate los siguientes predios:

I.—Fracción número UNO de la Hacienda de "Pitahayas," aplicada a la sucesión de Luis G. Hoyos jr. Superficie y linderos anteriores a la afectación ejidal: 296 Hectáras, 75 Aras. Al Nor-este, con rancho La Estrella; al Oriente, con ranchos El Venado y La Colonia camino México-Pachuca de por medio; al Sur, con las fracciones dos y tres de la Hacienda "Pitahayas;" al Nor-oeste, con fracción cinco de "Pitahayas". Valor pericial: \$ 20,475.75 cs.

Se tomaron para ejidos definitivos de Venta Prieta: 87 Hectáras, 73 Aras, 72 Centiáras, con valor pericial de \$ 6,053.87 cs.; quedando una superficie restante de: 209 Hectáras, 01 Aras, 28 Centiáras, valuadas pericialmente en \$ 14,421.88 cs., a las que corresponden los siguientes linderos: Norte, el ejido definitivo de Tlapacoya; Oriente, ranchos La Colonia y El Venado, Carretera México-Pachuca de por medio; Sur, fracciones dos y tres de "Pitahayas"; Poniente, fracción cinco de Pitahayas y ejido definitivo de Venta Prieta.

II.—Fracción número DOS de "Pitahayas," aplicada a Esther Hoyos. Superficie: 137 Hectáras, 34 Aras, linderos: Norte, con la fracción número uno de la misma finca; Oriente, con rancho La Colonia y propiedad de los Avila, camino México-Pachuca de por medio; Sur, con hacienda de San Javier; Poniente, con fracción tres de "Pitahayas". No sufrió afectación ejidal. Valor pericial: \$ 9,476.46 cs.

III.—Fracción número TRES de "Pitahayas," aplicada a la sucesión de Ricardo S. Hoyos. Superficie y linderos anteriores a la afectación ejidal: 450 Hectáras, 10 Aras. Al Nor-este, con la fracción número uno de la misma finca; al Sur-este con la fracción dos de la misma finca; al Sur, con la hacienda de San Javier; al Nor-oeste con las fracciones cuatro y cinco de "Pitahayas". Valor pericial: \$ 31,056.90 cs.

Se tomaron para ejidos definitivos de San Antonio el Desmonte, 121 Hectáras, 20 Aras, con valor pericial de \$ 8,326.80 cs. Quedó superficie restante de: 238 Hectáras, 80 Aras, valuadas pericialmente en \$ 22,730.10 cs., con los siguientes linderos: Norte, con las fracciones cinco y uno de la hacienda de "Pitahayas;" Oriente, con la fracción dos de la misma finca; Sur, con el ejido definitivo de San Antonio el Desmonte; Poniente, con fracción cuatro de "Pitahayas" y ejido definitivo de Venta Prieta.

IV.—Fracción número CUATRO de "Pitahayas," aplicada a Raquel Hoyos. Superficie: 399 Hectáras, 50 Aras. Linderos: Norte, con la fracción cinco de "Pitahayas;" Oriente, con la fracción número tres de "Pitahayas;" al Sur y Poniente, con la hacienda de San Javier. Valor pericial: \$ 27,565.50 cs. No sufrió afectación ejidal.

V.—Fracción número CINCO de "Pitahayas," aplicada a Alberto J. Hoyos. Superficie y linderos anteriores a la afectación ejidal: 456 Hectáras, 96 Aras. Por el Norte, con hacienda de San Javier; Sur-este, con frac-

ciones tres y uno de "Pitahayas;" Sur-oeste, con la fracción cuatro de "Pitahayas;" Poniente, con hacienda de San Javier. Valor pericial: \$ 31,530.24 cs.

Se tomaron para ejidos definitivos de Venta Prieta: 246 Hectáras, 02 Aras, 08 Centiáras, con valor pericial de \$ 16,975.44. Quedó una superficie restante de 210 Hectáras, 98 Aras, 92 Centiáras, valuada pericialmente en \$ 14,554.80 cs., con los siguientes linderos: Norte, ejidos definitivos de Venta Prieta y Tlapacoya; Oriente, fracciones uno y tres de "Pitahayas;" Sur, ejido definitivo de Venta Prieta; y Poniente, ejido definitivo de Tlapacoya.

VI.—Rancho "El Venado," anexo a "Pitahayas," aplicado a Guillermo E. Hoyos. Superficie y linderos anteriores a la afectación ejidal: 677 Hectáras, 11 Aras, 12 Centiáras. Norte, con la hacienda de Coscotitlán; Oriente, con la de Cadena y las fracciones de Camila, Guadalupe y Carmen Aguilar, Juana Pérez Vda de Aguilar, Pilar Aguilar y rancho "El Pópulo;" Sur, con hacienda de San Javier, propiedad de los Avila y rancho La Colonia; Poniente, con la misma finca, camino de México-Pachuca de por medio. Valor pericial: \$ 61,989.53 cs.

Se tomaron para ejidos definitivos de Pachquilla, 554 Hectáras, 13 Aras, con valor pericial de \$ 50,730.60 cs. Quedó una superficie restante de 122 Hectáras, 98 Aras, 12 Centiáras, valuada pericialmente en: \$ 11,258.98 cs., con los siguientes linderos: Norte, ejido definitivo de Pachquilla; Oriente, este mismo ejido y rancho El Pópulo; Sur, el mismo ejido; Poniente, fracción número uno de "Pitahayas," rancho de La Estrella y camino México-Pachuca de por medio.

VII.—Rancho "La Estrella" anexo a "Pitahayas," aplicado a Concepción Hoyos (viuda de Imbert). Linderos: Norte, hacienda de Coscotitlán; Oriente, la misma hacienda; y Camino México-Pachuca de por medio; Sur, fracción uno de "Pitahayas;" Poniente, hacienda de San Javier. Superficie: 149 Hectáras, 07 Aras, 88 Centiáras. Valor pericial: \$ 10,137.36 cs. No sufrió afectación ejidal.

Base para el remate: Las dos terceras partes del valor pericial asignado a cada uno de los anteriores predios; considerando dicho valor, como el fijado para la superficie restante de las fracciones número UNO, TRES y CINCO y rancho "El Venado" que sufrieron afectación ejidal definitiva, y el señalado antes para las fracciones DOS y CUATRO y rancho "La Estrella" que no fueron afectados.

El remate se celebrará en el local del Juzgado de lo Civil de este Distrito, a las once horas del séptimo día útil siguiente a la última publicación del presente edicto en el "Periódico Oficial" del Estado; mandándose publicar por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en "Deportes" y en los parajes públicos.

Se solicitan postores.

Pachuca, Hgo., 8 de febrero de 1934.—El Actuario, Eduardo Calderón.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 10 de 1934.—Recibido, febrero 14 de 1934.

2012

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócanse postores para el remate de la "Estación Radio-Difusora X. E. T. U." situada en la ex-Hacienda de "La Luz" de esta Ciudad, con sus accesorios, materiales propios y los siguientes elementos: once transfor-

madores, diez condensadores de filtros, tres bulbos rectificadores, seis bulbos moduladores, un equipo completo del amplificador de cristal de cuarzo, de algunas resistencias, tanques, reóstatos, dos micrófonos, quince medidores de corriente; dos mesas redondas completas con pick-ups y motores eléctricos, una instalación eléctrica completa, la antena y sus postes correspondientes. El remate fue ordenado en juicio ejecutivo mercantil seguido por Francisco C. Corona contra George Brown y tendrá verificativo en este juicio a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera inserción de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, debiendo también publicarse tres veces en "El Observador" y en parajes públicos.

Servirá de base al remate la cantidad de CINCO MIL PESOS, precio de los bienes.

Pachuca, Hgo., febrero 12 de 1934. — El Actuario, Eduardo Calderón.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 15 de 1934. — Recibido, febrero 16 de 1934.

DIVERSOS

1,256

Al margen un sello: Poder Ejecutivo Federal. — México. — Secretaría de la Economía Nacional.

Margen derecho: Dependencia Departamento de Minas. — Sección de Concesiones. — Mesa Primera. Expediente 21/3261/-15.

CITATORIO

La Compañía Minera de San José, S. A., como concesionaria de los lotes mineros "Noel", "La Bandera", "La Esperanza", "Poder de Dios", "San Juan A", "La Candelaria", "San Juan B" y "Monte Carlo", títulos 48206, 28004, 34135, 22296, 55553, 35671, 58760 y 71658, respectivamente, ha solicitado ante esta Secretaría para la mejor explotación de los citados lotes una expropiación de terrenos basándose en el artículo 42 de la Ley Minera. La superficie que pide comprende 32 Hectareas, 33 aras, 34 centiareas y designa como ubicación el Municipio de Zimapán, Hgo., y como propietaria a la Sucesión del señor William G. Nourse advirtiéndole que ignora el domicilio.

Por consiguiente de acuerdo con el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera vigente, esta Secretaría cita por medio de la presente comunicación a la expresada Compañía Minera de San José, S. A., y al representante legal de la citada Sucesión del señor Nourse a fin de que se presenten en el Departamento de Minas de esta misma Secretaría al expirar el plazo de 40 días hábiles que se fija a contar desde la fecha de esta citación a efecto de que se celebre la junta de que habla dicho artículo; bajo el concepto de que si no compareciera la parte afectada por la solicitud se procederá de acuerdo con el artículo 101 del propio Reglamento.

Oportunamente se hará saber por correo a las partes interesadas la hora y fecha exactas en que deberá tener verificativo la junta de referencia.

México, D. F., 17 de enero de 1934. — El Subsecretario (Firmado) Ing. Enrique Ortiz.

Recibido, enero 31 de 1934.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O.

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veinte del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Tercera Almoneda de la finca ubicada en el número seis

de la primera calle de Bartolomé de las Casas, de esta Ciudad, propiedad del señor Teófilo Ortiz, que esta Oficina le tiene embargada por adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado y además la fianza que otorgó; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 2,224.62 (dos mil doscientos veinticuatro pesos sesenta y dos centavos), valor que resulta después de haber hecho la segunda deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 8 de febrero de 1934. — P. El Administrador de Rentas, Luis G. Atitlán.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 8 de 1934. — Recibido, febrero 12 de 1934.

1943

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O.

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día diecinueve del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Tercera Almoneda de la finca ubicada en el número catorce de la primera calle de Arizpe, de esta Ciudad, propiedad del señor José Marquez, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 4,985.55 CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS, valor que resulta después de haber hecho la segunda deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 10 de febrero de 1934. — P. El Administrador de Rentas, Luis G. Atitlán.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 10 de 1934. — Recibido, febrero 15 de 1934.

2058

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

NOVENA ALMONEDA.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil seguido ante este Juzgado por licenciado César Becerra, como apoderado del Banco Nacional de México S. A., en contra de Arnulfo y Jorge Morel, se han señalado las once horas del séptimo día hábil siguiente a la publicación del presente edicto en el Periódico Oficial del Estado para la novena almoneda de los siguientes bienes ubicados en términos del Municipio de Omitlán Distrito Judicial de Atotonilco, de esta Entidad Federativa.

I.—Rancho de Cerro Gordo, limitado, al Norte con Hacienda de Ixtula y la Venta; al Oriente, con Ranchería del Paso al Sur, con Justiniano Castillo, y al Poniente con Rancho de Laureles. Su valor pericial es de \$25,000.00.

II.—Rancho de San Antonio el Paso, limitado al Norte con terrenos del señor Gómez; al Oriente, con Margarita Badillo al S. E. con Rancho de Cerro Gordo; al Sur, con Zenaido Castillo, y al Poniente, con Compañía de Real del Monte y Pachuca y la de Monte Cristo, Juan Vivar y José Frágoso, arroyo por medio. Su valor pericial, \$12,600.00. Servirán de base para el remate, los expresados valores fiscales y serán posturas legales las que cubran las dos terceras partes de esos valores, previo descuento de un octavo 10%.

Pachuca, 15 de febrero de 1934. — El Actuario, Eduardo Calderón.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 15 de 1934. — Recibido, febrero 18 de 1934.

TALLERES LITOTIPOGRAFICOS DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.